



## **INSTRUCCIÓN Nº 3/2023 POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2023 RELATIVAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(Resolución de la Concejala de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Política Social Nº 2023-17157 DE FECHA 6-11-2023).

### **RECORDATORIO IMPORTANTE SOBRE FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS A FIN DE EJERCICIO:**

De conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y no actuando con carácter general ni el Ayuntamiento de Oviedo ni la Fundación Municipal de Cultura como empresarios a efectos del IVA:

- **La fecha de expedición de las facturas correspondientes a 2023, tiene que ser la de la fecha de la operación, y en cualquier caso tener fecha de 2023.**
- **Las facturas derivadas de prestaciones de servicios de carácter mensual correspondientes al mes de diciembre han de tener fecha 31 de diciembre de 2023. Ni anterior, ni posterior.**

Se ruega en consecuencia, el traslado de los citados criterios con la debida antelación a los proveedores municipales, a fin de evitar retrasos y rechazos en la tramitación de sus facturas.



Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, se regulan con carácter general en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como en lo que disponga para cada año las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. La mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final del presente ejercicio, con determinación de los plazos para la tramitación de los mismos, así como de los trámites a seguir con las facturas y resto de documentos justificativos relativos a gastos de 2023, cuyo acto administrativo de reconocimiento de obligación no ha podido ser dictado hasta 2024.

El Tribunal de Cuentas en su Informe Nº 1.017 de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, aprobado en sesión del Pleno del Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2013, establece, entre otras recomendaciones, *“adoptar por parte de las entidades locales una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y planificar la fecha límite para proponer la iniciación de procedimientos de gasto, para aplicar una factura al presupuesto en curso, así como para aplicar gastos al ejercicio a cerrar, y el procedimiento a seguir con aquellas facturas expedidas en diciembre del ejercicio precedente pero con entrada en los registros en enero del año siguiente, respetando los principios de devengo y la anualidad presupuestaria.”* (sic)

Es competente para aprobar la presente Instrucción, la CONCEJAL DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y POLÍTICAS SOCIALES, por la delegación del Alcalde conferida en la Resolución 2023/9521, de 19 junio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2.b) y 12.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, publicado en el BOPA de 22 de enero de 2005, y a propuesta de la Dirección de Contabilidad, se aprueban la siguiente

## **INSTRUCCIÓN:**

## 1. **Ámbito de aplicación.**

Esta Instrucción regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas a la contabilidad del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos dependientes (Fundación municipal de cultura).

## 2.- **Cierre de la contabilidad del presupuesto de gastos.**

El cierre de la contabilidad del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos dependientes (Fundación municipal de cultura) se produce el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, (Reglamento presupuestario de los entes locales), y tal como recuerda la Circular del Concejal de Gobierno de Hacienda de fecha 28 de marzo de 2014, sobre tramitación de gastos plurianuales: **“cualquier gasto que no haya podido ser reconocido a fecha de cierre del ejercicio, esto es, a 31 de diciembre, no puede ser contabilizado como gasto (presupuestario) del ejercicio. Habrá de reconocerse y pagarse con cargo al ejercicio siguiente. Y ello porque, como dice el art. 58 anteriormente citado, el hecho del reconocimiento supone dictar un acto administrativo, que no se producirá hasta fecha posterior.** Así lo ha reconocido la Intervención General de la Administración del Estado en varios informes, entre otros el de 7-4-2006, en el que textualmente se dice: (...) realizada la prestación por parte del tercero, la obligación económica devengada sólo se tornará exigible una vez que se hayan aportado los documentos justificativos del cumplimiento de la prestación, momento a partir del cual podrá y deberá dictarse el acto administrativo de reconocimiento de la obligación dirigido a imputar al Presupuesto vigente en ese momento la citada obligación.

De todo ello se deriva, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, que **los gastos, cuyo acuerdo aprobatorio (resolución/acuerdo) no sea dictado en 2023, no podrán ser reconocidos con cargo a los créditos del presupuesto de 2023.** A este respecto, cabe distinguir dos situaciones:

*1.- Gastos vinculados a contratos cuya ejecución se extienda hasta el 31 de diciembre de cada año o más allá.*

En este primer supuesto, la Circular sobre tramitación de gastos plurianuales antes mencionada señala que “las propuestas de gasto (...) habrán de considerar que el gasto correspondiente al mes de diciembre y siguientes se realizará con cargo a los créditos del ejercicio presupuestario posterior.

*2.- Gastos vinculados a contratos cuya ejecución finaliza antes del 31 de diciembre.*

En este caso, en la tramitación de propuestas de gastos, durante lo que resta de este ejercicio 2023, habrá de tenerse en cuenta los plazos indicados en esta Instrucción sobre recepción de documentos acreditativos del cumplimiento de la prestación (facturas/certificaciones), así como también los relativos a recepción de los documentos aprobatorios del reconocimiento de la obligación (resoluciones de aprobación de facturas/certificaciones/pago de subvenciones,...)

En el apartado sexto de esta Instrucción se establece el procedimiento a seguir con aquellas facturas, certificaciones de obras y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones, que, correspondiéndose con compromisos de gastos debidamente adquiridos, no se pudieran imputar al presupuesto del ejercicio 2023.

Indicar, por último, que el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria no impide que, en aplicación del Principio del devengo, se dicten normas en esta Instrucción sobre reconocimiento en la contabilidad económico-patrimonial de los gastos producidos antes del cierre del ejercicio, pero en los que la falta de acto administrativo de reconocimiento de la obligación impide su imputación presupuestaria al ejercicio 2023. Tales normas se recogen en el siguiente punto, y conviene aclarar que el plazo que se indica en el mismo no va dirigido en ningún caso al reconocimiento de obligaciones con cargo a los créditos del ejercicio que se cierra.

### **3.- Cierre de la contabilidad económico-patrimonial.**

Se establece un periodo de cierre de la contabilidad económico-patrimonial del ejercicio 2023 hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente (2024), en el que se registrarán como transacciones del ejercicio que se cierra, en concepto de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta contable: 413), aquellas respecto de las cuales el acto administrativo de reconocimiento de la obligación no se hubiera podido aprobar en el mismo ejercicio en que se realizó la entrega del bien o la prestación del servicio.

### **4. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.**

Las nóminas para el percibo de los haberes activos del mes de diciembre deberán tener su entrada en el Servicio de Contabilidad con fecha límite del día **22 de diciembre** del citado mes.

### **5. Recepción y tramitación de expedientes.**

#### **5.a) Modificaciones presupuestarias.**

Los documentos, que amparen la aprobación definitiva de expedientes de modificación presupuestaria, **deberán tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 27 de diciembre**, a efectos de su anotación contable en el ejercicio presupuestario 2023.

No obstante, y de manera excepcional podrán ser anotadas en la contabilidad del presupuesto de gastos, aquellas modificaciones presupuestarias aprobadas definitivamente en el ejercicio 2023, con entrada en el servicio de contabilidad con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y con el límite de la fecha fijada para el cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### **5.b) Retención de crédito.**

Los documentos, que amparen las autorizaciones del Concejal de Gobierno de Economía para la retención de crédito en el presupuesto, **deberán tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 27 de diciembre**, a efectos del reflejo contable de dicha situación de los créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con autorizaciones de reserva de crédito efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### **5.c) Autorización de gastos.**

Los documentos, que amparen la autorización de gastos por parte del Pleno, Junta de Gobierno o Concejales de Gobierno, **tendrán el 27 de diciembre, como fecha límite de entrada en el servicio de contabilidad**, a efectos de la anotación contable de dicha fase de ejecución en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con autorizaciones de gasto efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### **5.d) Disposición o compromiso de gastos.**

Los documentos que amparen la disposición o compromiso de gastos por parte de la Junta de Gobierno o Concejales de Gobierno, **tendrán como fecha límite de entrada en el servicio de contabilidad el día 27 de diciembre**, a efectos de la anotación contable de dicha fase de ejecución en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con compromisos o disposiciones de gasto efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

**Este mismo plazo regirá para la recepción de documentos que acumulen las fases de autorización y compromiso del gasto.**

### **5.e) Reconocimiento de Obligaciones**

Se entenderán como documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones los previstos en las Bases 21 y 22 de las vigentes bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Oviedo para 2023.

Dentro de los documentos a los que se refieren tales Bases, por su importancia se recuerdan los siguientes:

Para los gastos en bienes corrientes y de servicios (Capítulo 2 del Presupuesto), la factura conformada por el servicio correspondiente.

Para los gastos de inversión (Capítulo 6 del Presupuesto), la factura conformada, salvo para el caso de contratos de obras donde tal documento estará constituido por la certificación de obra emitida por el técnico correspondiente.

Los plazos para la recepción de los citados documentos serán los siguientes:

#### **5. e.1) Facturas conformadas y Certificaciones de obra:**

##### **5. e.1.1) Gastos en bienes corrientes y de servicios (Capítulo 2)**

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada en el servicio de contabilidad – a través de FIRMADOC- con fecha límite 22 de diciembre (1), a efectos de poder ser tramitado en el ejercicio 2023, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.**

- (1) Por tanto, los centros gestores de gasto deberán prever la entrada de las facturas en el registro contable con la suficiente antelación para el cumplimiento del límite de entrada de la factura conformada en Contabilidad (22 de diciembre de 2023).

De manera excepcional, podrá efectuarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

##### **5.e.1.2) Gastos en Inversión (Capítulo 6).**

#### **- Obras.**

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada – a través de**

**FIRMACOC- en el servicio de contabilidad con fecha límite 22 de diciembre**, a efectos de poder ser tramitado en el ejercicio 2023, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.

De manera excepcional podrá efectuarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

Las certificaciones ordinarias del mes de diciembre que, de conformidad con la normativa reguladora de los contratos del sector público, sean emitidas en los diez primeros días del mes enero de 2024, se imputarán al presupuesto vigente de 2024. Sobre el particular, se recomienda la lectura de la Circular del Concejal de Gobierno de Hacienda de fecha 28 de marzo de 2014, sobre tramitación de gastos plurianuales, donde se establecía dicha regla y la obligación por parte de los centros gestores de gasto de tener en cuenta tal previsión al cumplimentar las propuestas de gastos vinculados a este tipo de contratos.

#### **- Resto de inversiones.**

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 22 de diciembre**, a efectos de poder ser tramitado, en el ejercicio, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.

Las facturas correspondientes a inversiones deberán incorporar la propuesta de alta en Inventario (GPA).

De manera excepcional podrá autorizarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

#### **5. e.2) Resto de documentos que no sean ni facturas conformadas ni certificaciones de obra.**

Los documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones deberán tener su entrada en el servicio de contabilidad con **fecha límite 27 de diciembre**, a efectos de la anotación contable del reconocimiento de la obligación en el presupuesto de gastos de 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con reconocimiento de obligaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2024.

#### 5.f) Caja Fija.

Se establece como fecha recomendada para la confección de la última cuenta justificativa del ejercicio el día 22 de diciembre. En todo caso, las cuentas justificativas confeccionadas y debidamente aprobadas deberán tener entrada en contabilidad como **fecha límite el 27 de diciembre**.

#### 5.g) Pagos a justificar.

Se establece como fecha tope para la entrada en contabilidad de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, el día 22 de diciembre.

De manera excepcional y atendiendo al número de justificantes a registrar en el sistema contable, se podrá autorizar la ampliación de la citada fecha límite hasta el día **27 de diciembre**.

### **6.- Procedimiento a seguir para aquellas facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones extemporáneas.**

Este apartado tiene por objeto regular los trámites a seguir en los siguientes supuestos:

Facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones con **entrada en el registro contable en el ejercicio 2023, pero para los que no ha sido posible, por incumplimiento de los plazos fijados en esta Instrucción, dictar el acto de reconocimiento de la obligación, al menos a 31 de diciembre de 2023.**

Facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones correspondientes a **gastos de 2023 o de ejercicios anteriores, pero con entrada en el registro contable de 2024.**

En ambos supuestos, de conformidad con el artículo 176 del TRLRHL, y siempre tratándose de compromisos de gastos debidamente adquiridos, tales gastos se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento del reconocimiento de la obligación, es decir, 2024. De ser posible, tal aplicación se realizará contra créditos previamente incorporados que amparaban tales gastos en el ejercicio anterior, sin perjuicio del carácter obligatorio de tal incorporación en el supuesto de proyectos financiados con ingresos afectados.

En todo caso, dadas las limitaciones que plantea la normativa sobre estabilidad presupuestaria con relación la aplicación del remanente de tesorería obtenido de la liquidación presupuestaria y el techo de gasto para 2024, se recuerda que **la aplicación del procedimiento aquí fijado tiene carácter excepcional**, para lo cual se hace imprescindible la colaboración de los centros gestores de gasto en el cumplimiento de los plazos fijados en esta Instrucción.

**NOTA: Se adjunta a esta Instrucción Anexo resumen de la misma.**